

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024. A Despacho la demanda que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIERO ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 132

Radicación 2024-020

Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto la demanda para el proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor **MICHAEL GRANT ZINSLEY**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá., contra la señora **ANGIE GUERRERO VALDERRAMA**, mayor de edad, y domiciliada en Cali.

Efectuada su revisión preliminar se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

Conforme a los hechos de la demanda, se invoca la causal de divorcio prevista en el numeral 8 del artículo 154 C.C., modificado por el artículo 6 ley 25 de 1992, y en el hecho 11 se aduce que la demandada ha incurrido en la causal 8 de divorcio (Art. 154-8 C.C.), y a partir de ello, en la pretensión primera, persigue que se declare su culpabilidad, lo que no es claro, en tanto que, tratándose de una causal objetiva, no hay cónyuge culpable, Por tanto, debe aclarar lo pertinente, en los hechos y pretensiones. (Art. 82-5 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, advirtiendo a la parte del término para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se reconocerá personería a la apoderada, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor **MICHAEL GRANT ZINSLEY**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, contra la señora **ANGIE GUERRERO VALDERRAMA**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, y remitir la subsanación de la misma a la demandada, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. LUZ ANDREA GARCIA PEREIRA, identificada con la C.C. No. 52.280.226, con Tarjeta Profesional No. 282.397 del C. S. DE LA J., como apoderada Judicial del demandante, para que la represente en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 24

Fecha: 14 de febrero de 2024

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f9bc6419c876a3d3dda9a68acceea5e61caf59200d8ec95be8ab8600d37e00**

Documento generado en 13/02/2024 02:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>